

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 2 4 4

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 MAR 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 001276-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 25 de setiembre del 2014, Informe N° 3131-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de diciembre de 2014, Informe N° 116-2015/GRP-440010-440015 de fecha 10 de febrero de 2015, Informe N° 272-2015-GRP-440010-440011 de fecha 11 de marzo de 2015 y demás actuados en veinticinco (25) folios;

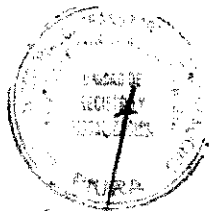
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001276-2014 de fecha 25 de setiembre de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura en el Ex Peaje Piura - Simbilá y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje B4T790 (P. actual) X17566 (P. anterior) mientras cubría la ruta Sechura - Piura, de propiedad de la Empresa **NEGOCIOS DE DISTRIBUCION Y EXPORTACION SA** y conducido por el señor **ERMITAÑO LEONEL RUIZ MORALES**, debido presuntamente que no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, por tal motivo se le imputa la infracción al **CODIGO I.1 e)** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción dirigida al conductor que corresponde por "no portar durante la prestación del servicio de transporte el Certificado de Inspección Técnica Vehicular" infracción calificada como **Grave** y sancionable con **Multa de 0.1 de la UIT** y con medida preventiva en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende válidamente notificado el inicio del proceso con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el inspector en el mismo acto, por lo que, el conductor se entiende válidamente notificado a la sola entrega del Acta impuesta.

Que, pese a encontrarse debidamente notificado el conductor el señor **ERMITAÑO LEONEL RUIZ MORALES** no ha ejercido su derecho de defensa mediante la presentación de su descargo, a fin de desvirtuar o deslindar su responsabilidad en la infracción detectada.

Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente administrativo, se aprecia la Boleta Informativa emitida por SUNARP de fecha 27 de enero de 2015, que obra a folios catorce (14) la cual señala que el titular del vehículo de placa de rodaje B4T790 (P. actual) X17566 (P. anterior) es la





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0244 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Plura, 18 MAR 2015

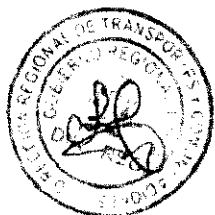
Empresa **OUTSOURCING MARETAZO SAC** el mismo que cuenta con dicha titularidad conforme se observa desde el día 04 de junio de 2013, es decir, al momento de la intervención, esto es, al día 25 de setiembre de 2014 ya contaba con la titularidad del vehículo mas no con autorización alguna otorgada por la autoridad competente conforme lo menciona el Informe N° 116-2015/GRP-440010-440015 de fecha 10 de febrero de 2015.

Que, de lo antes mencionado, se tiene que la Empresa **OUTSOURCING MARETAZO SAC** estaría incurriendo en la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC referente a "prestar servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 01 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje e internamiento del vehículo, por lo que, en ese sentido corresponde el archivo de los presentes actuados a don **ERMITAÑO LEONEL RUIZ MORALES** por la infracción al **CODIGO I.1 e)** toda vez que, al parecer, ha estado prestando sus servicios en un vehículo cuyo titular en una persona jurídica informal, al cual se le aperturara procedimiento administrativo sancionador, teniéndose en cuenta que la infracción a archivar se impone únicamente a conductores que presten sus servicios a cuyos titulares o propietarios se encuentren autorizados por la autoridad competente.

Por lo que, a efectos de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad que le asiste a la Empresa **OUTSOURCING MARETAZO SAC** en la comisión de la infracción mencionada y a fin de no contravenir al principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2) del Art. 230° de la Ley N° 27444, corresponde se apertura Procedimiento Administrativo Sancionador en virtud del art 118.1.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC al presunto infractor por la infracción al **CÓDIGO F.1** del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° y 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda según corresponda en el presente procedimiento, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Decimodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0244 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 MAR 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don ERMITAÑO LEONEL RUIZ MORALES conductor del vehículo de placa de rodaje B4T790 (P. actual) XI7566 (P. anterior) de propiedad de la Empresa OUTSOURCING MARETAZO SAC por la infracción al CÓDIGO I.1 e) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por presuntamente "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda...el Certificado de Inspección Técnica Vehicular", infracción calificada como Grave; conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

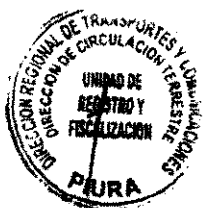
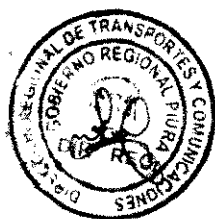
ARTICULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa OUTSOURCING MARETAZO SAC, por la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, por "prestar servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave y sancionable con Multa de 01 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de (05) días a la Empresa OUTSOURCING MARETAZO SAC para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: APLICAR la Medida Preventiva de Internamiento del vehículo de placa de rodaje B4T790 (P. actual) XI7566 (P. anterior) de propiedad de la Empresa OUTSOURCING MARETAZO SAC, conforme a lo señalado en el artículo 89° inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don ERMITAÑO LEONEL RUIZ MORALES en su domicilio sito en Caserío Chutuque Cristo nos Valga - Sechura; y a la Empresa OUTSOURCING MARETAZO SAC en su domicilio sito Calle Sinchi Roca Nro. A-6 Urbanización Centro Poblado Santa Clara - Ate - Lima, por información obtenida de la Boleta informativa de SUNARP. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



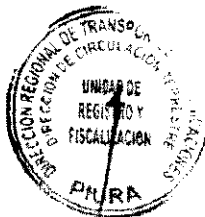
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0244 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 MAR 2015

ARTÍCULO SETIMO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JALME YSAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional